

## II. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES

En virtud de que el caso que atiende este folleto versa sobre un extranjero que representó a una persona moral mexicana ante un órgano jurisdiccional de nuestro país, y con el fin de que el lector cuente con un panorama más amplio sobre el asunto planteado, presentamos un breve estudio sobre el concepto de persona y, en específico, de la persona moral.

### 1. CONCEPTO DE PERSONA

La palabra proviene del vocablo latino *persona*, que se refiere a la máscara de actor o personaje teatral; conforme al *Diccionario de la Lengua Española* es el individuo de la especie humana o sujeto de derecho, entre otros.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 22a. ed., Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2001, Tomo II, p. 1739.

El concepto anterior define a la persona como un ser humano, pero también se refiere a ella como un sujeto de derecho; en este último sentido el maestro García Máynez señala que persona es todo ente capaz de tener facultades y deberes.<sup>14</sup>

Así, las personas tienen reconocimiento en el mundo jurídico como sujetos por medio de la personalidad jurídica, misma que se puede definir como la aptitud de tener derechos y obligaciones, o como lo señala Castán Tobeñas "si la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas".<sup>15</sup>

Las personas pueden ser de dos tipos: jurídicas individuales o jurídicas colectivas, comúnmente denominadas personas físicas y personas morales, respectivamente.

La primera se refiere al individuo de la especie humana en cuanto tiene derechos y obligaciones; en cambio, se les denomina personas morales a las asociaciones dotadas de personalidad<sup>16</sup> sujetos también de derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica no es graduable, se tiene o no; es el reconocimiento que otorga el Estado de la existencia de la persona, en sus dos formas: por un lado como el individuo

<sup>14</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 51a. ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 271.

<sup>15</sup> CASTÁN TOBEÑAS, José, *Derecho Civil Español, Común y Foral*, 11a. ed., Ed. Reus, Tomo I, vol. 2, Madrid, 1971, p. 97.

<sup>16</sup> DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho civil*, 1a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 129.

de la especie humana que por el solo hecho de serlo se le reconoce, incluso antes de su nacimiento y, por el otro, la persona moral que debe cumplir con determinados requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que se le otorgue personalidad y pueda tener existencia para el derecho, lo que una vez que ocurre, el Estado no puede desconocer.<sup>17</sup>

## 2. LAS PERSONAS MORALES

El Código Civil Federal, en su artículo 25, reconoce como personas morales, las siguientes:

Artículo 25. Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

<sup>17</sup> *Idem*, pp. 130 y 131.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

De conformidad con el artículo citado, se puede observar que las fracciones I y II se refieren a las personas morales de derecho público, empezando por el Estado mismo, y siguiendo con todos los demás entes públicos a los que se les reconoce personalidad en otros ordenamientos, como son los organismos públicos descentralizados, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, o el ejido y las comunidades agrarias, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

La fracción III del artículo en comento, señala a las sociedades civiles y mercantiles; respecto de las primeras, si bien el Código Civil Federal no vuelve a hacer mención de la personalidad en las personas morales, el artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios; el artículo 1o. de dicha Ley enumera el tipo de sociedades mercantiles como las siguientes: Sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa.

Por otra parte, la fracción IV hace referencia a las personas morales de naturaleza laboral, como son los sindicatos que, de conformidad con el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, son personas morales con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, así como defender sus derechos y ejercer las acciones que correspondan ante todas las autoridades.

El artículo en comento también menciona a las sociedades cooperativas, agrupaciones a las que el Estado reconoce personalidad como sociedades mercantiles;<sup>18</sup> asimismo, se reconoce a las sociedades mutualistas, que son un medio para promover y captar el ahorro en la población.<sup>19</sup>

La fracción VI, deja abierta la posibilidad a todo tipo de asociaciones, reconocidas por la ley y con fines lícitos.

Por último, la fracción VII menciona a las personas morales de naturaleza privada que se hayan constituido en el extranjero.

Las personas morales tienen los siguientes atributos:

a) Capacidad, la cual se divide en dos: de goce y de ejercicio; la primera se refiere a la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones; la segunda supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.

Es importante señalar que las personas morales sólo pueden ejercer los derechos necesarios para la realización de su objeto y para poder actuar en la vida jurídica tienen que recurrir a la figura de la representación,<sup>20</sup> es decir, un representante que pueda hacer valer sus derechos

<sup>18</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 15, y Ley General de Sociedades Cooperativas, artículo 13.

<sup>19</sup> Exposición de motivos de la reforma a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de enero de 1990.

<sup>20</sup> Artículos 26 y 27 del Código Civil Federal.

o acciones y se obligue a nombre de la representada; también las personas morales pueden actuar mediante órganos propios, conforme a las disposiciones legales o a lo estipulado en la escritura constitutiva o en el estatuto respectivo.<sup>21</sup>

b) Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos, facultades y obligaciones que tiene una persona, con contenido económico.

c) Denominación o razón social. Constituye el medio para identificar a la persona moral y es indispensable para establecer relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho.

d) Domicilio. Toda persona moral debe tener un domicilio establecido, conforme al artículo 33 del Código Civil del Distrito Federal y relativos de las demás entidades federativas.

e) Nacionalidad. Las personas morales que se constituyan conforme a las leyes de México y establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, tendrán la nacionalidad mexicana.

---

<sup>21</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ...op. cit., pp. 292 y ss. En relación con la teoría de los órganos, las personas morales actúan mediante los órganos que la conforman, como son la asamblea general de accionistas, cuyos actos se pueden considerar como realizados por la propia persona moral; en cambio, los representantes son las personas físicas que, mediante el otorgamiento de esta calidad por los propios órganos de la persona moral, efectivamente actúan en representación de la misma, como son los gerentes y mandatarios, entre otros.